



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **Modificación de la ley 23.298, y de su modificatoria ley 25.611, sobre las elecciones internas obligatorias y simultáneas de los partidos políticos**

**Artículo 1.-** Modifícase el artículo 29 de la Ley 23.298 el que quedará redactado al siguiente tenor:

*"Artículo 29 bis.* En los partidos políticos o alianzas electorales nacionales la elección de los candidatos a presidente y vicepresidente, así como la de los candidatos a senadores y diputados nacionales se realizarán a través de internas obligatorias entre los miembros de su padrón de afiliados. La fecha de la elección deberá ser comunicada por el juzgado federal con competencia electoral de cada distrito.

La campaña electoral para la elección interna abierta podrá iniciarse treinta (30) días antes y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección.

La emisión, en medios televisivos, de espacios de publicidad destinados a captar el sufragio se limitará a los diez (10) días previos a la fecha fijada para la elección.

El juzgado federal con competencia electoral de cada distrito confeccionará y entregará a los partidos políticos o alianzas el padrón que se utilizará en la



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

elección el que incluirá, para cada caso, a los afiliados del partido o de los partidos miembros de la alianza. El voto será secreto y no obligatorio.

La elección de los candidatos a presidente y vicepresidente se hará por fórmula y será proclamada la candidatura de la fórmula presidencial que haya obtenido la mayoría simple de votos afirmativos válidos emitidos.

La proclamación de los candidatos a senadores y diputados nacionales se realizará conforme al sistema electoral adoptado por cada partido o alianza.

Los partidos políticos deberán adecuar su carta orgánica a las disposiciones de esta ley, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente."

**Artículo 2.-** La realización de elecciones internas será obligatoria para los partidos políticos, y las mismas deberán efectuarse a nivel nacional y en forma simultánea para todos los partidos o alianzas que se presenten a elecciones, en un plazo de alrededor de noventa (90) días antes de la fecha del comicio.

**Artículo 3.-** La obligación de realizar internas obligatorias y simultáneas que prevé el artículo 1° de este proyecto de ley, regirá por primera vez para las elecciones legislativas nacionales a realizarse en el año 2005.

**Artículo 4.-** De forma.

HUGO MARTINI  
DIPUTADO DE LA NACION